



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 48

227

Núm.

Núm. del anterior

Núm. del Juzgado 2119

Contra

Julian Gracia Plou

vecino de

Letux

Cantidad

Julian Gracia Plou

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Belchite

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de la resolucien que preceda
adepstar en amonia con el art. 11 de la Ley de 19 de febrero de 1942.

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
	Entrega voluntaria		Ingresado en Cuenta Especial de Res- ponsabilidades Políticas
46.19	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos	2.77	En Cuenta de Inspección de Adminis- traciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado 43.42 ptas.

Zaragoza 7 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Handwritten signature]

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

4619
4342
277

5722/20

271



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior

Núm. Juzgado 2119

Contra Julian Gracia Flou

Vecino de Letux

Responsabilidad exigida

Iniciado 23 diciembre de 1940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano

Srv. Perez Llantada

Mod. 1

3

Providencia Juez Civil Especial

Sr. SOLANO.

Zaragoza, a veintiuno de enero
novecientos cuarenta y uno

de mil

Dada cuenta, con los antecedentes relativos a Julian Graci Plou que obran en la pieza 2089, vecino de

déjese formada la oportuna pieza separada de bienes que se registrará y numerará entre las de su clase. Póngase en conocimiento del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas la incoación, suplicando al propio tiempo para en su día y caso las pertinentes órdenes relativas según proceda a la continuación de las actuaciones o al sobreseimiento de éstas, rogando en el primer caso la remisión de los antecedentes de bienes y solvencia del inculpado que sean de rigor. Para dejar normalizada la situación de los bienes y de acuerdo con las disposiciones vigentes y circular del Tribunal Regional, diríjase la oportuna orden al Juzgado Municipal de Letux para que a los fines enumerados se practiquen las diligencias precisas, según es preceptivo para casos análogos, inventariándose los bienes del presunto responsable, valorándose pericialmente en venta y renta y constituyéndolos en poder y administración del interesado o sus familiares que a ello tienen derecho reconocido o en administración judicial de acuerdo con las pertinentes normas legales e instrucciones de la Superioridad que resulten aplicables al caso y en todo caso entendiéndose que la posesión o administración conferida lo es a título de depósito a disposición de este Juzgado y resultas del pertinente expediente, haciéndose a los interesados la entrega mediante la oportuna diligencia y en tal momento la prevención 5.ª del art. 49 de la Ley. Requírase a los que hasta la fecha vinieron poseyendo o administrando las fincas o bienes del inculpado para que rindan cuenta detallada y justificada de su gestión, remitiendo la original a este Juzgado con los justificantes que acrediten los gastos realizados, todo ello en el plazo de diez días prorrogables a instancia de los interesados y por acuerdo del Juzgado inferior cuando razones justificadas así lo abonen a otro plazo igual. Conferida la nueva administración o posesión, los que la reciban en lo sucesivo sin necesidad de especial requerimiento, rendirán cuentas salvo los casos especiales de exención en los días primeros enero de cada año y enterados que de no hacerlo incurrirán en responsabilidad a que hubiere lugar.

Quede la cantidad remitida o las que se recibieren en lo sucesivo en poder del que refrenda hasta otro acuerdo y dedúzcase de los saldos de administración el seis por ciento concedido por las disposiciones vigentes para el fondo de inspección de administraciones

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

Felipe Solano

Autenti
26

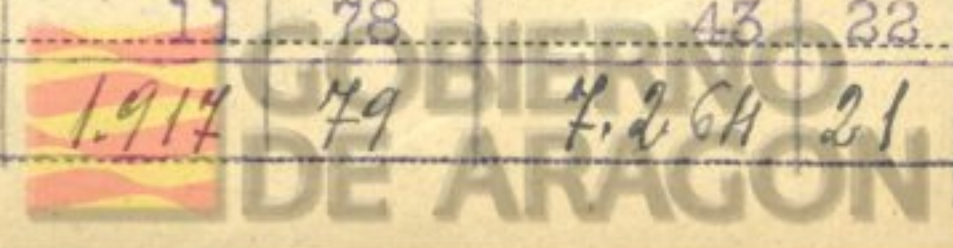
Francisco Polo

DILIGENCIA seguidamente se cumplió lo acordado

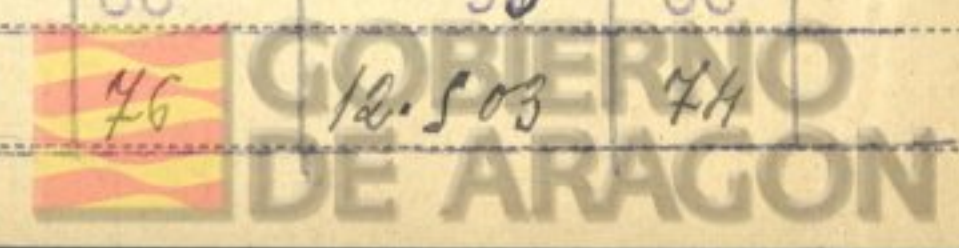
J. H. Polo

RELACION DE LOS individuos de este pueblo, cuyos bienes estuvieron a cargo de esta Alcaldia como administradora de los mismos, con expresion del ramanente que, despues de satischos los pagos que constan en las oportunas cuentas individuales de cada uno, se entregan al Juzgado Civil Especial de Responsabilidades politicas, de Zaragoza; que corresponden a los años de 1939 y 1940, asaber:

Núm. de Orden.	Nombres y Apellidos	Cantidades Cobradas		Cantidades Satisfechas		Cantidades Sobrantes	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Julian Gracia Plou	60	"	13	81	46	19
2	José Artigas Ansón	105	"	35	13	69	87
3	José Alquezar Luesma	455	"	81	55	373	45
4	Mariano Lahoz Fleta	60	"	22	03	37	93
5	Blas Lahoz Gracia	415	"	55	44	359	56
6	Marcos Izquierdo Sanz	310	"	58	68	251	32
7	Jacinto Alquezar Luesma	255	"	72	39	182	61
8	Concepción Viruete Artigas	690	"	286	98	403	02
9	Inocente Gascón Artigas	217	"	56	48	160	52
10	Agustín Molinos Minguez	205	"	76	03	128	97
11	José Gonzalez Montalbán	335	"	43	00	292	00
12	Justo Gonzalez Candéal	655	"	95	05	559	95
13	Ramón Artigas Nebra	335	"	71	99	263	01
14	Eusebio Hernández Artigas	305	"	48	39	256	61
15	Miguel Artal Minguez	745	"	132	26	612	74
16	María Artigas Curiel	610	"	154	70	455	30
17	Francisco Gonzalez Molinos	10	"	"	70	9	30
18	Juan Sanz Peguero	315	"	56	34	258	66
19	Agustín Ardíd Ezquerria	282	50	69	52	212	98
20	Paulino Izquierdo Artigas	87	50	19	15	68	35
21	Modesto Tomás Izquierdo	425	"	92	59	332	41
22	Joaquín Gonzalez Juste	420	"	46	60	373	40
23	Daniél Borao Artigas	115	"	25	36	89	64
24	Nicolás Artigas Gascón	220	"	28	03	191	97
25	Florencio Artigas Sanz	195	"	13	96	141	04
26	Felix Minguez Izquierdo	282	50	29	97	252	53
27	Victoria Molinos Artigas	760	"	129	85	630	15
28	María Minguez Bella	257	50	49	99	207	51
29	Angela Martinez Alquezar	55	"	11	78	43	22
Suma y sigue...		9.182	"	1.917	79	7.264	21



Núm. de Orden	Nombres y Apellidos	Cantidades		Cantidades		Cantidades	
		Cobradas Peset ^a	Cet ^o	Satisfechas Pest ^a	Cet ^o	Sobrantes Peset ^a	Cet ^o
	Anterior.....	9.182	A	1.914	79	7.268	21
30	Dionisio Sanz Ezquerria	80	"	27	31	53	69
31	Tomas y Raimundo Minguez Borao	15	"	11	61	3	39
32	Bonifacio Artigas Izquierdo	335	"	42	80	292	20
33	Antonio Borao Artigas	160	"	51	54	108	46
34	Casimiro Lázaro Gascón	210	"	57	38	152	62
35	Pablo Sanz Artigas (hijo)	140	"	9	8x80	130	20
36	Fermina Garcia Ezpósita	210	"	51	69	158	31
37	Antonio Artigas Sanz (Colorado)	65	"	22	04	42	96
38	León Gascón Artigas	80	"	29	84	50	16
39	Encarnación Lafóz	350	"	24	50	325	50
40	Silverio Molinos Peg	250	"	53	24	196	76
41	Miguel Tello Alquezar	25	"	1	75	23	25
42	Alberto Nebra Paguero	285	"	39	83	245	17
43	Miguel Plou Gracia	672	" 50	147	49	525	01
44	Manuél Tello Alquezar	604	"	160	53	443	47
45	Cándida Sanz Gracia	30	"	15	22	14	78
46	Francisco Peguero Artigas	230	"	35	90	194	10
47	Liberato Sanz Ezquerria	615	"	84	76	530	24
48	Hilario Anson Nebra	215	"	85	94	129	06
49	Lorenzo Peg Gonzalez	20	"	1	40	18	60
50	Juana Serrano Izquierdo	95	"	30	70	64	30
51	Dolores Gracia Izquierdo	175	"	47	14	127	86
52	Jesús Gonzalez Lafóz	90	"	16	58	73	43
53	Domingo Cardo Albera	840	"	111	86	728	14
54	José Ezquerria Artigas	85	"	36	48	48	53
55	Atanasio Nebra Artigas	185	"	33	03	151	97
56	José Molinos Minguez	40	"	2	80	37	20
57	Benigno Peguero Artigas	110	"	23	53	86	47
58	Paulino Anson Castro	20	"	1	40	18	60
59	Gregorio Izquierdo Artigas	35	"	11	09	23	91
60	Francisco Tello Artal	20	"	14	27	5	73
61	Antonio Gonzalez Artigas	260	"	148	88	111	12
62	Celestino Gonzalez Lafóz	35	"	2	45	32	55
63	Esteban Artigas Sanz	100	"	7	00	93	00
	& Suma y sigue.....	15.863	50	3.359	46	12.503	44



NÚM.de Orden.	Nombres y Apellidos	Cantidades Cobradas		Cantidades Satisfechas		Cantidades Sobrantes	
		Peset ^{os}	Cet ^{os}	Pet ^{os}	cet ^{os}	Pet ^{os}	Cet ^{os}
	Anterior.....	15.963	50	3.359	46	12.503	74
64	Felipe Pina Gonzalez	330	"	142	06	187	94
65	Miguela Nebra	330	"	23	10	306	90
66	Pedro Sanz Nebra	100	"	12	58	87	42
67	Francisco Sanz Gracia	110	"	13	56	96	44
68	Tomasa Sanz <i>Antipas</i>	240	"	16	80	223	20
69	Lázaro Domingo Lahoz	35	"	14	46	20	54
70	Juan Martinez Alcuezar	12	50	8	54	3	96
71	Candelaria Candéal Blazquez	20	"	1	40	18	60
72	Isidra Anadón Ubeda	15	"	7	98	7	02
SUMAS TOTALES.....		17.056	01	3.600	24	13.455	76

Y para que conste y surta sus efectos en el Tribunal de Responsabilidades Políticas o Juzgado Civil Especial del mismo, se extiende la presente que firmo en Letux a *21* de *Abril* de 1941.



El Alcalde
Demetrio Garrido

El Secretario
Manuel Argenteo

2119

9

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rinde el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los ingresos y gastos habidos en los bienes de *Julian* *Gracia Blau*.....; vecino de este pueblo, correspondientes al periodo de tiempo que comprende el año Agrícola de 1939-1940, asaber:

I N G R E S O S

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por rentas de las fincas de Huerta.....	60
	Idem, idem, de las idem, de Viñedo.....	
	Idem, idem, de las idem, de Olivar.....	
	Idem, idem, de las idem, de Edificios.....	
	Idem, de venta de frutos.....	
	Idem, de otros Ingresos.....	
	
	
	TOTALS INGRESOS.....	60

G A S T O S

FECHAS	EXPLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	
	Idem, de Reparto de Utilidades.....	9' 61
	Idem, de otros Impuestos.....	
	Idem, de jornales empleados y labores realizadas....	
	Idem, de reparaciones necesarias.....	
	Idem, de otros gastos.....	1' 80
	idem, del 4 por % de Administración.....	2' 40
	TOTALS GASTOS.....	13' 81

R E S U M E N

Importan los Ingresos totales.....	60' 00
Idem, los gastos idem,.....	13' 81
SALDO O DIFERENCIA.....	46' 19

El saldo de pesetas *cuarenta y seis y 19 céntimos* se remite al Juzgado Civil Especial en... *21*... de... *1940*... de 1940.

2119

9

AL JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS DE ZARAGOZA

CUENTA JURADA que rinde el Alcalde de este pueblo de la fecha, como Administrador de los ingresos y gastos habidos en los bienes de *Juliano*.....
Francisco Plas.....; vecino de este pueblo, correspondientes al periodo de tiempo que comprende el año Agrícola de 1939-1940, asaber:

I N G R E S O S

FECHAS	EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO	CANTIDAD PESETAS
	Por rentas de las fincas de Huerta.....	60
	Idem, idem, de las idem, de Viñedo.....	
	Idem, idem, de las idem, de Olivar.....	
	Idem, idem, de las idem, de Edificios.....	
	Idem, de venta de frutos.....	
	Idem, de otros Ingresos.....	
	
	
	TOTALES INGRESOS.....	60

G A S T O S

FECHAS	EXPLICACIÓN DE LOS CONCEPTOS	CANTIDAD PESETAS
	Por Contribuciones.....	
	Idem, de Reparto de Utilidades.....	9' 61
	Idem, de otros Impuestos.....	
	Idem, de jornales empleados y labores realizadas....	
	Idem, de reparaciones necesarias.....	
	Idem, de otros gastos.....	1' 80
	idem, del 4 por % de Administración.....	2' 40
	TOTALES GASTOS.....	13' 81

R E S U M E N

Importan los Ingresos totales.....	60' 00
Idem, los gastos idem,.....	13' 81
SALDO O DIFERENCIA.....	46' 19

El saldo de pesetas *cuarenta y seis y 19 céntimos* se remite al Juzgado Civil Especial en... de... de 1940.

PROV. DE Zaragoza AYUNTAMIENTO DE Leter 6

N.º de orden 201 **REPARTIMIENTO GENERAL** 3er. trimestre de 1919

He recibido de D. Julian Garcia Plan
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º Agosto de 19

El Recaudador,

[Signature]

Son 2 pesetas 40 cts

PROV. DE Zaragoza AYUNTAMIENTO DE Leter

N.º de orden 201 **REPARTIMIENTO GENERAL** 4.º trimestre de 1919

He recibido de D. Julian Garcia Plan
la cantidad de pesetas
..... céntimos que le corresponde satis-
facer con arreglo al detalle del primer trimestre.

..... 1.º de Noviembre de 19

El Recaudador,

[Signature]

Son 2 pesetas 40 cts

4-80

Núm.

17

He recibido de D. Seminario Bonafina Felipe, como alcalde
del distrito de localidades la cantidad de una pesetas
ochenta céntimos, por el concepto de gastos por revisión de
finanzas y vigilancia de labores, de finca haciera Flore.
Lozano a 21 de Abril de 1941

Son 1 ptas. 80 cts.

Seminario Bonafina Felipe

He recibido de precedente de los bienes de Julián Gracia Blou
 vecino de que fue de esta localidad la cantidad de ochos pesetas
~~en un todo~~ en un todo céntimos, por el concepto de la parte de administración
desde el tiempo que han estado a mi cargo, según cuenta adjunta.
 Lestao a 21 de enero de 1941

Son 8 ptas. 40 cts.

Juan María González

COMPARECENCIA.-En Zaragoza a diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Ante S.S. con mi asistencia comparece el Alcalde del Ayuntamiento de Letux, D. Demetrio Gonzalez Felipe y el Secretario de dicha Corporacion D. Gregorio Martinez Gil, quienes manifiestan lo verifican al objeto de hacer entrega de 72 liquidaciones de la administracion de otros tantos recartados o presuntos responsables politicos de la localidad, segun relacion suscrita por ambos y que se adjunta a la presente comparecencia, asi como del saldo resulta de ambas liquidaciones y relacion que importa TRECE MIL CUATROCIENTAS CINCUENTA Y CINCO PESETAS CON SETENTA Y SEIS CENTIMOS, solicitando se le tengan por admitidas asi como las liquidaciones que adjuntan con la presente relacion y comparecencia.

Por S.S. se acuerda admitir mencionada cantidad quedando los autos sobre la mesa juntamente con las liquidaciones, lista y cantidad consignada para acordar lo procedente en orden a cada una de ellas.

Leida que les fu' e la presente se ratifican y firma la presente con S.S. de que yo doy feé

Gregorio Martinez Gil

Demetrio Gonzalez Felipe

20

Providencia Juez Civil Especial

Sr Solano

Zaragoza

a veintiuno

noviembre

devecio

tos cuarenta

Dada cuenta con la anterior rendición y cantidad consignada unase la primera a sus antecedentes y quede la segunda en poder del que refrenda previa deducción del seis por ciento para el fondo de administraciones, dándose cuenta a la Superioridad de la consignación a los fines ulteriores que procedan

Lo mando y firmo S.S. do

J. Solano

J. Solano

El Jefe de la Oficina de Contabilidad

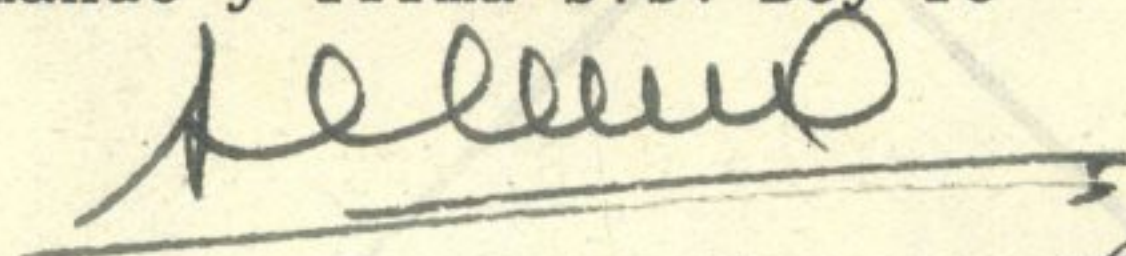
Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza **siete de mayo**
novecientos cuarenta y dos.

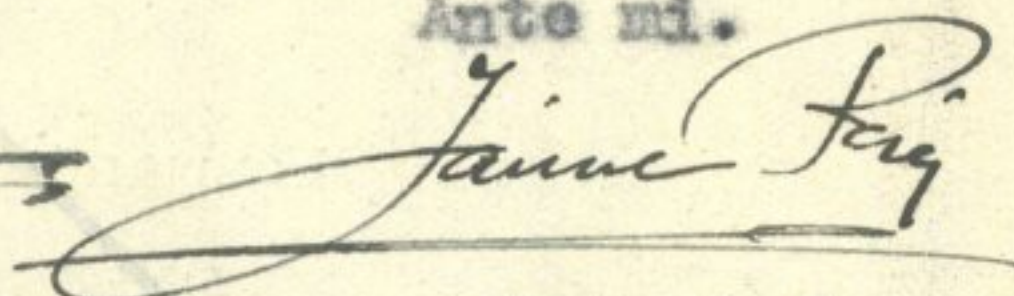
de mil

Dada cuenta y visto el estado de los autos y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, se suspende el curso de las actuaciones y remítase los autos al Juzgado de Primera Instancia correspondiente con atento oficio expresivo del estado procesal de los autos y rendición de cuentas, de los bienes intervenidos por este Juzgado, poniendo en su caso a disposición del Juzgado competente para continuación de las actuaciones el saldo que resulte a favor del inculpado.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe



Ante mi.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.^a Instancia de **Belchite** las actuaciones compuestas de *una* folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de **cuarenta y tres con 42 cts.** pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.



8288

Don FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Al Sr. Juez Municipal de Letux
HAGO SABER:

Que en este Juzgado Civil Especial (*San Miguel, 48, 1.º*) se tramita pieza separada de bienes relativa al vecino de Letux-Julian Gracia Plou con el núm. 2119, derivada del expediente instruido para depuración de su Responsabilidad Política en la cual por Providencia de esta fecha se acordó dirigir a Vd. la presente para la práctica de las diligencias siguientes:

a) Que se proceda a la formación de un inventario de los bienes de toda clase que corresponden al expresado vecino, describiéndolos con el mayor detalle, y en especial los inmuebles por su cabida y linderos necesarios para su perfecta identificación así como el título o procedencia de ellos. Se procurará excluir en todo caso con el mayor cuidado los que pertenezcan a tercero. Para la formación del inventario se recabará el auxilio de las autoridades de la localidad, recibirán los informes precisos y oír a los testigos que fuesen necesario y en todo caso al presunto inculcado o sus familiares, se aportará la certificación catastral o de amillaramiento y los oficios de Bancos, si existiesen en la localidad. Si apareciere que el inculcado posee bienes fuera del término Municipal se hará constar así.

b) Hecho el inventario se tasarán pericialmente los bienes, buscando siempre la mayor imparcialidad en los dictámenes y excluyendo a las personas directa o indirectamente interesadas en tal valoración.

c) Cuando resida en el pueblo el inculcado conservará él mismo la libre administración de sus bienes con la limitación que luego se relacionará. Si el inculcado estuviere fallecido o ausente del pueblo de modo permanente o en paradero desconocido, la administración y posesión de los bienes se otorgará a la esposa e hijos que con el mismo vivieren, integrando con el ausente una sola familia. En defecto de estos familiares se otorgará la posesión y administración a los hijos que no residieren en la casa, prefiriendo los que mayores servicios hayan prestado a la Patria y en caso de igualdad a los más necesitados. Seguirán en orden de preferencia los padres, hermanos y demás parientes, prefiriendo los consanguíneos a los afines y entre los de igual grado siempre los más afectos al Movimiento y más necesitados. La administración se conferirá siempre a medio de Diligencia que firmarán con el Juzgado los interesados y previa promesa que prestarán de proceder bien y fielmente en el desempeño de su cargo, quedarán bien enterados que **los bienes los reciben a calidad de depósito con obligación de tenerlos en todo momento a disposición del Juzgado y con prohibición absoluta de venderlos o gravarlos de cualquier modo sin expresa autorización del juzgado, bien entendido que si lo hicieren serán considerados reos por los delitos de alzamiento de bienes en perjuicio del estado y desobediencia grave, y además serán despojados de ulterior posesión.**

d) Los interesados, su esposa, hijos o padres no estarán obligados a rendir cuentas. Los demás parientes cuando les sea conferida la administración quedarán obligados a hacerlo en los días 1 enero de cada año, bien entendido que la falta llevará consigo aparejada la responsabilidad penal que corresponda. Podrán retener el 4% de los productos de las fincas como premio de administración y los saldos los remitirán a este Juzgado en el plazo señalado. Si dieren lugar a recuerdos perderán el premio de administración e inexorablemente les será exigida la responsabilidad en que incurrieren por su morosidad. El Juzgado Municipal vigilará la administración conferida y el uso que de ella se hace por los interesados, comunicando cualquier dañosa novedad que puedan observar.

8858

e) Cuando las fincas hubieran de ser dadas en arrendamiento o aparcería a terceras personas y cuando los administradores las lleven o cultiven directamente, se señalará siempre un precio o proporción en los frutos, fija que necesariamente habrá de ser entregada en el momento que se señale al constituir la administración o posesión, haciéndose constar así en la diligencia, bien entendido que en el precio renta señalado no podrá ser disminuído por gastos de cualquier especie incluso impuestos y contribuciones que se satisfacerán independientemente de aquéi. Se preferirá siempre la forma de arrendamiento a cualquier otra.

f) Cuando las fincas bienes o derechos de cualquier clase hayan sido poseídos hasta este momento por personas distintas de sus dueños, sean éstas individuales o colectivas (Jurídicas), éstas cesarán en sus cargos o posesión de los bienes en el acto si de semovientes o muebles se tratare, o al recogerse la cosecha pendiente cuando sean fincas rústicas o de ser urbanas al transcurrir el plazo del contrato según éste o la costumbre local en otro caso. Por el tiempo de la posesión o administración se hará la rendición de cuentas correspondiente ante el Juzgado Municipal, entregándose los justificantes de gastos y los acreditados de ingresos cuando los hubiere. Los saldos serán entregados y remitidos a este Juzgado para su destino legal y las rendiciones de cuentas y documentación se enviarán igualmente con breve informe del Juzgado acerca de la sinceridad de las partidas que contengan y que dichas autoridades podrán comprobar previamente por cualquier medio legal. La falsedad en cualquier dato será considerada como defraudación a los intereses del Estado y se exigirá la responsabilidad correspondiente, de acuerdo con la Ley vigente y D. de 27 de Septiembre de 1940.

g) Cumplido lo anterior y con todo lo actuado se remitirá esta orden cumplimentada procurando la mayor celeridad en la tramitación por tratarse de SERVICIO DE INTERÉS NACIONAL. El Juzgado podrá conservar los duplicados de actuaciones que estime oportuno para ejercer la vigilancia que se le encomienda por esta orden y sobre las administraciones que confiera.

h) Servirá como modelo para las rendiciones de cuentas el que se adjunta con este despacho.

Dada en Zaragoza, a 21 de enero de 1941.

El Juez Civil Especial.



Felix Solano

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE BELCHITE

INVENTARIO DE BIENES, TANTO MUEBLES COMO INMUEBLES PROPIEDAD DEL
ENCARTADO Julian Pavia Plois, SUJETOS A EXPEDIENTE
DE RESPONSABILIDADES POLITICAS Nº 4119 SEGUIDO EN ESTE JUZGADO
CONTRA EL CITADO INCULPADO.

MUEBLES

Ninguno

INMUEBLES

Ninguno

Petuse a 19 de mayo 1944

AUTO.- En Belchite a treinta de Agosto de mil novecientos cincuenta y seis.

RESULTANDO: Que por providencia de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y uno se mando formar la presente pieza separada de bienes y comunicar su incoación al Tribunal Regional de Responsabilidades políticas para que en su día diese las oportunas órdenes relativas según procediere a la continuación ó sobreseimiento de las actuaciones ~~sin~~ que hasta la fecha se hayan recibido.

RESULTANDO: Que por la misma providencia se dió Orden al Juez Municipal de Leter de inventario, valoración y constitución en depósito de los bienes del expedientado constando unicamente en esta pieza aquél y la rendición de cuentas de la administración de dichos bienes durante los años 1939 y 1940.

RESULTANDO: Que se halla depositada en este Juzgado la cantidad de cuarenta y tres pesetas con cuarenta dos céntimos saldo que arroja a favor del embargado la administración de sus bienes.

RESULTANDO: Que por providencia de sete de marzo de mil novecientos cuarenta y dos se ordeno remitir a este Juzgado por el Civil Especial de Zaragoza la presente pieza separada de bienes y el saldo de la rendición de cuentas citada anteriormente.

RESULTANDO: Que la última actuación practicada en la presente pieza separada es la de inventario de los bienes efectuada en 17 de enero de 1944.

CONSIDERANDO: Que la presente pieza separada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 9 de Febrero de 1.942, esta pendiente de la resolución que proceda adoptar en relación con los antecedentes del caso que hasta la fecha no se han recibido en este Juzgado.

CONSIDERANDO: Que al no haberse incoado expediente para la depuración de las responsabilidades políticas del embargado, por los Organismos competentes según las leyes de 9 de Febrero de 1.942 y de igual fecha de 1.939, es procedente de conformidad con los artículos 1.º del Decreto de 13 de Abril de 1.945 y 3.º de la Orden de 27 de Junio del mismo año, acordar el archivo de las diligencias y la devolución del saldo a favor del embargado.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación S.S.ª por ante mí el Secretario dijo: Archívense las presentes actuaciones y devuélvame a Julian Gracia Flor o a sus herederos o legítimos representantes la cantidad de cuarenta y tres pesetas con cuarenta dos céntimos pesetas; saldo a su favor que arrojan las cuentas de la administración de sus bienes. Y una vez hecho comuníquesele a la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas.

Así lo mandó y firma el Sr. D. Julio Boned Sopena, Juez de 1.ª Instancia de Belchite y su Partido, de que yo el Secretario, Doy fe.

Diligencia: Para hacer constar que la cantidad que figura en el tanto anterior, ha sido entregada a D. Andrés Gracia, según consta en el folio 24 vuelto de la pieza de responsabilidad civil n.º 2091. Soy fe.

Beldite 21 de septiembre de 1986
[Signature]

[Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is largely illegible due to its orientation and fading.]

[Handwritten signature or stamp in the bottom left corner.]

[Handwritten signature or stamp in the bottom right corner.]